

|  |   |                    |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia<br/> Rama Judicial del Poder Público<br/> JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL<br/> Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703<br/> Palacio de Justicia Fanny González Franco<br/> Manizales – Caldas<br/> Telf. 8879650 ext. 11345-11347<br/> Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> | <p><b>SIGC</b></p> |
|--|---|--------------------|

**CONSTANCIA:** A despacho del señor juez, informando que, el presente proceso fue inadmitido mediante auto del **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**. Los términos para subsanar se surtieron de la siguiente manera:

**FECHA AUTO:** 14 de septiembre del 2022

**FECHA NOTIFICACIÓN:** 15 de septiembre del 2022

**CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR:** 16, 19, 20, 21 y 22 de septiembre del 2022

**DÍAS INHÁBILES:** 17 y 18 de septiembre del 2022 por ser fin de semana

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|                      |  |
|----------------------|--|
| Proceso:             | <b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>            |
| Demandante:          | <b>CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA</b> |
| Demandados:          | <b>FRANCIA LORENA MARULANDA<br/>CARDONA</b>            |
| Radicado:            | <b>1700140030102022-00538-00</b>                       |
| Auto interlocutorio: | <b>1047</b>  |

La demanda presentada para el proceso anteriormente referenciado, fue inadmitida. Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación. Revisada nuevamente la demanda y sus anexos como el último memorial allegado, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

**RESUELVE**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA**, identificada con número de identificación tributaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Correo electrónico: [cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

890.806.490-5, en contra de **FRANCIA LORENA MARULANDA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.794.498 por los siguientes conceptos:

1. Por CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.040) correspondiente a la cuota del acuerdo de pago pagadera el 15 de marzo de 2022.
2. Por los intereses moratorios calculados a la tasa legal del 6% E.A. sobre la cuota de capital relacionada en el numeral 1 desde el 16 de marzo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.040) correspondiente a la cuota del acuerdo de pago pagadera el 15 de abril de 2022.
4. Por los intereses moratorios calculados a la tasa legal del 6% E.A. sobre la cuota de capital relacionada en el numeral 3 desde el 16 de abril de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. Por CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.040) correspondiente a la cuota del acuerdo de pago pagadera el 15 de mayo de 2022.
6. Por los intereses moratorios calculados a la tasa legal del 6% E.A. sobre la cuota de capital relacionada en el numeral 1 desde el 16 de mayo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
7. Por CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.040) correspondiente a la cuota del acuerdo de pago pagadera el 15 de junio de 2022.
8. Por los intereses moratorios calculados a la tasa legal del 6% E.A. sobre la cuota de capital relacionada en el numeral 1 desde el 16 de junio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
9. Por CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.040) correspondiente a la cuota del acuerdo de pago pagadera el 15 de julio de 2022.
10. Por los intereses moratorios calculados a la tasa legal del 6% E.A. sobre la cuota de capital relacionada en el numeral 1 desde el 16 de julio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.
11. Por CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$181.040) correspondiente a la cuota del acuerdo de pago pagadera el 15 de agosto de 2022.
12. Por los intereses moratorios calculados a la tasa legal del 6% E.A. sobre la cuota de capital relacionada en el numeral 1 desde el 16 de agosto de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

|  |  |                    |
|--|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia<br/>Rama Judicial del Poder Público<br/>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL<br/>Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703<br/>Palacio de Justicia Fanny González Franco<br/>Manizales – Caldas<br/>Telf. 8879650 ext. 11345-11347<br/>Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</a></p> | <p><b>SIGC</b></p> |
|--|--|--------------------|

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al al graduado de derecho JUAN JOSÉ VILLA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.858.759 y portador de la LICENCIA TEMPORAL No. 30.471 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por cuanto en los términos del artículo 31 del Decreto 196 de 1971, la licencia se encuentra vigente y el presente proceso es de mínima cuantía.

**QUINTO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

**NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.167 el 03 de octubre de 2022  
Secretaría